

**RESOLUCIÓN No. 800.012.01-040
(03 DE AGOSTO DE 2026)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE ZARZAL – INVIZA Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO

EL GERENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE ZARZAL – INVIZA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por las normas que regulan la contratación estatal y la representación legal de la entidad, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas para facilitar el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de los fines del Estado, y que el artículo 95 de la misma ley dispone que “las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos”, norma declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-671 de 1999, salvo su parágrafo.
4. Que INVIZA, como entidad pública, debe garantizar la adecuada gestión, organización, conservación, preservación, acceso, consulta y disposición final de los documentos producidos y recibidos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley 594 de 2000, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1080 de 2015, el Decreto 1499 de 2017, el Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación y las demás disposiciones archivísticas vigentes.

5. Que la entidad requiere fortalecer su Sistema Institucional de Archivos mediante la elaboración, actualización, implementación, socialización y acompañamiento técnico para la adopción y convalidación de los instrumentos archivísticos, particularmente el Cuadro de Clasificación Documental y las Tablas de Retención Documental, junto con los instrumentos complementarios definidos en los estudios previos.
6. Que la inexistencia o desactualización de dichos instrumentos genera riesgos de acumulación indiscriminada de documentos, pérdida de memoria institucional, dificultades en la recuperación de la información, incumplimiento de las obligaciones de transparencia y posibles responsabilidades administrativas, disciplinarias o fiscales.
7. Que la necesidad y el objeto del convenio se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones de INVIZA para la vigencia 2026 y se relacionan con el proyecto BPIN 2024768950013 – Mejoramiento del acceso a soluciones de vivienda en Zarzal, producto Documentos de Planeación, conforme a los soportes incorporados al expediente del convenio.
8. Que el objeto del convenio consiste en: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE ZARZAL – INVIZA Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO, PARA LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y CONVALIDACIÓN DE LAS TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL (TRD), EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y DEMÁS NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA VIGENTE”, en los términos de la propuesta presentada por FONPACÍFICO y del detalle del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD-000060 del 27 de julio de 2026.
9. Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prevé la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del negocio tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley, sus reglamentos o estatutos. Que, si bien la norma alude a “contratos”, la causal comprende igualmente los convenios interadministrativos, como lo precisó la Corte Constitucional en la Sentencia C-671 de 2015 y lo ha reiterado la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-270 de 2022.
10. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección aplicable a la contratación entre Entidades Estatales —sea que se instrumente en contratos o en convenios interadministrativos— es la contratación directa y remite al acto administrativo de justificación previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

11. Que, conforme a los documentos constitutivos, estatutos, certificado de existencia y representación legal, y demás soportes incorporados al expediente, FONPACÍFICO ha sido acreditado como una entidad de carácter mixto y de orden especial, descentralizada indirecta o de segundo orden, constituida mediante Acta del 12 de diciembre de 2016 de sus asociados constituyentes, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y en la Ordenanza No. 024 de 2016, e inscrita en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

12. Que la documentación aportada acredita que FONPACÍFICO cuenta con capacidad jurídica para obligarse, celebrar y ejecutar contratos, y que dentro de sus actividades se encuentran la gerencia y ejecución de proyectos, la asistencia técnica, el fortalecimiento institucional, la gestión documental, la planeación y el mejoramiento administrativo.

13. Que los compromisos definidos en los estudios previos guardan relación directa con las actividades y capacidades institucionales acreditadas por FONPACÍFICO, y su propuesta evidencia capacidad técnica y organizacional para desarrollar el diagnóstico, la elaboración e implementación de instrumentos archivísticos, la socialización y el acompañamiento al trámite de convalidación.

14. Que el valor total del convenio asciende a TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$30.800.000), integrado por el aporte de INVIZA en dinero por VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000), equivalente al 90,91 %, y por el aporte de FONPACÍFICO en especie por DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000), equivalente al 9,09 %, representado en recurso humano especializado, dirección técnica del proyecto, coordinación metodológica, supervisión técnica y apoyo administrativo, conforme a la propuesta presentada. Los aportes incluyen todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, personal, desplazamientos, equipos, licencias, herramientas, comunicaciones, papelería y demás gastos requeridos para la ejecución integral, sin que haya lugar a erogaciones adicionales a cargo de INVIZA.

15. Que el aporte de INVIZA se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD-000060 del 27 de julio de 2026, por valor de \$28.000.000, cuyo detalle registra expresamente el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes, distribuidos en \$18.000.000 con cargo a la fuente 2.4 – SGP Propósito Libre Destinación y \$10.000.000 con cargo a la fuente 2.1 – Recursos Propios Inversión, conforme a la imputación presupuestal certificada por INVIZA. Que el aporte de FONPACÍFICO no compromete apropiación presupuestal de INVIZA y se acreditará mediante los soportes de ejecución y el informe final del convenio.

16. Que el plazo de ejecución se contará a partir de la suscripción del acta de inicio y se extenderá hasta el 23 de diciembre de 2026, sin exceder la vigencia fiscal, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

17. Que, de acuerdo con los estudios previos y con la propuesta, el aporte de INVIZA se entregará mediante tres (3) desembolsos parciales equivalentes al treinta por ciento (30 %), cuarenta por ciento (40 %) y treinta por ciento (30 %), contra la aprobación de los productos e hitos definidos y previa certificación de recibo a satisfacción del supervisor.

18. Que el desembolso final no dependerá de la expedición de la decisión de convalidación por parte de la autoridad archivística, por tratarse de una actuación externa a las partes; sin embargo, FONPACÍFICO deberá radicar, hacer seguimiento y atender las observaciones que le sean comunicadas dentro del plazo del convenio.

19. Que, según el análisis contenido en los estudios previos y teniendo en cuenta que no se pacta anticipo, los desembolsos se realizan contra productos, existe supervisión permanente y el convenio es de corta duración, INVIZA determinó no exigir garantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el convenio como mecanismos de apremio y de tasación anticipada de perjuicios.

20. Que los estudios y documentos previos, la propuesta y los demás soportes del proceso podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en las dependencias de INVIZA, ubicadas en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

21. Que la modalidad de contratación directa y la celebración del convenio interadministrativo se encuentran debidamente soportadas en los estudios previos y en los documentos incorporados al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de INVIZA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo entre el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Zarzal – INVIZA y el Fondo Mixto de Etnocultura y Desarrollo Social – FONPACÍFICO, cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE ZARZAL – INVIZA Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO, PARA LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y CONVALIDACIÓN DE LAS TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL (TRD), EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y DEMÁS NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA VIGENTE”, por valor total de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$30.800.000), integrado por el aporte de INVIZA en dinero por VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000) y el aporte de FONPACÍFICO en especie por DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000), y con plazo de ejecución desde la suscripción del acta de inicio hasta el 23 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO: Para efectos de la ejecución y de los desembolsos, la obligación relacionada con la convalidación comprende la preparación técnica, aprobación institucional, radicación, seguimiento y atención de observaciones dentro del plazo del convenio. La expedición de la decisión por parte de la autoridad archivística no constituye una condición atribuible exclusivamente a FONPACÍFICO.

ARTÍCULO SEGUNDO: El convenio se fundamenta en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El aporte de INVIZA será atendido con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD-000060 del 27 de julio de 2026, por valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000), con la imputación presupuestal indicada en los estudios previos y en el respectivo certificado. El aporte de FONPACÍFICO, por DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000), se ejecutará en especie y no compromete apropiación presupuestal de INVIZA.

ARTÍCULO CUARTO: Las condiciones técnicas, productos mínimos, compromisos de las partes, aportes, forma de desembolso, supervisión, distribución de riesgos y demás requisitos aplicables serán los establecidos en los estudios previos, la propuesta aceptada y el convenio interadministrativo. La supervisión será ejercida por la funcionaria designada por INVIZA mediante la correspondiente comunicación o acto de designación.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con la justificación contenida en los estudios previos y con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá garantía, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el convenio y de las facultades de seguimiento, control y aplicación de las medidas previstas en el convenio y en la ley. Por tratarse de un negocio interadministrativo, se prescinde de las cláusulas o estipulaciones excepcionales, conforme al parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudios y documentos previos y los demás soportes del proceso podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en las instalaciones de INVIZA, en Zarzal, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación de la presente resolución y de los documentos que soportan la contratación en el SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Zarzal, Valle del Cauca, a los TRES (03) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

ARIEL ANTONIO BERMÚDEZ BELTRÁN
Gerente – INVIZA